



## **DIRECTRICES PARA LA INVESTIGACIÓN**

**7 de agosto de 2019**

## Índice

<b>Sección 1 Introducción</b> .....	3
<b>Sección 2 Definiciones</b> .....	3
<b>Sección 3 Mandato de investigación de la OAI</b> .....	4
<b>Sección 4 Normas de la investigación</b> .....	5
<b>Sección 5 Confidencialidad</b> .....	6
<b>Sección 6 Denuncias</b> .....	7
6.1 Denuncias de Presuntos Actos de Conducta indebida a la OAI.....	7
6.2 Denuncias a otras Oficinas .....	8
6.3 Denuncias malintencionadas .....	8
<b>Sección 7 Proceso de investigación</b> .....	8
7.1 Evaluación inicial.....	9
7.2 Evaluación .....	9
7.3 Investigación .....	9
7.3.1 Objetivos .....	9
7.3.2 Principios generales .....	10
7.3.3 Notificación a la persona objeto de la investigación.....	11
7.3.4 Entrevista.....	11
7.4 Licencia Administrativa .....	12
7.5 Informes .....	13
7.5.1 Informe de cierre .....	13
7.5.2 Informe de investigación.....	13
7.5.3 Carta a la dirección.....	15
<b>Sección 8 Remisión a las Autoridades Nacionales</b> .....	15
<b>Sección 9 Organismos de Control Externo</b> .....	15
<b>Sección 10 Informe Anual</b> .....	15
<b>Sección 11 Responsabilidad de Actualizar las Directrices</b> .....	16

## Sección 1 Introducción

1. La finalidad de las Directrices para la Investigación de la Oficina de Auditoría e Investigaciones (OAI) es:

- Informar a la(s) persona(s) objeto de una investigación, a los participantes en la investigación y a las otras partes interesadas sobre el proceso de la investigación; y
- Guiar el proceso de investigación para asegurar que las investigaciones se realicen de forma rigurosa, objetiva y eficaz, conforme a las normas profesionales y las mejores prácticas internacionales.

2. Las Directrices para la Investigación no son obligatorias. Están destinadas a ser utilizadas como una guía para la mejor práctica en las investigaciones de la OAI. Estas Directrices no crean nuevos derechos ni obligaciones. Por ello, cualquier desviación con respecto a estas Directrices no constituye en sí una violación de debidas garantías procesales.

3. La autoridad de la OAI para realizar investigaciones se deriva, entre otros, de la Carta de la Oficina de Auditoría e Investigaciones, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, la Política del PNUD sobre el Fraude y otras Prácticas Corruptas, y el Marco Jurídico del PNUD para tratar el incumplimiento de las Normas de conducta de las Naciones Unidas (el Marco jurídico del PNUD). Estas Directrices están en consonancia con los documentos mencionados anteriormente y reflejan los principios establecidos en los estándares de investigación aceptados para las organizaciones internacionales conforme se expone en el documento “Principios y Directrices Uniformes para Investigaciones”, aprobado por la 10.<sup>a</sup> Conferencia de Investigadores Internacionales.

4. Conforme a su Carta, la OAI tendrá acceso libre a los registros e instalaciones de la Organización, según se considere necesario para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la OAI contará con la ayuda y la cooperación de todo el personal de PNUD que se considere necesario para el desempeño de sus responsabilidades, lo que incluye comunicarse directamente con todos los niveles del personal y de la dirección y solicitarles que proporcionen toda la información y explicaciones que sean necesarias para completar cualquier investigación.

## Sección 2 Definiciones

5. Las siguientes definiciones serán aplicables a los efectos del presente documento:

**Alegato o denuncia** es una afirmación de que se ha producido una conducta indebida.

**Evaluación** es una revisión por parte de la OAI de la información recibida para determinar su credibilidad, materialidad y constatación y establecer si la información equivale a un alegato de conducta indebida que precise investigación.

**Denunciante** es la persona o entidad que hace el alegato.

**Procedimiento disciplinario** es el procedimiento iniciado contra un funcionario de conformidad con la cláusula 10.1 del Estatuto del Personal, capítulo X del Reglamento del Personal, y el capítulo IV del Marco jurídico del PNUD.

**Prueba** es cualquier tipo de evidencia que tienda a establecer o refutar la vinculación de un hecho importante con el caso. Incluye, pero con carácter meramente enunciativo, el testimonio oral de los testigos, incluyendo expertos en asuntos técnicos; documentos; grabaciones electrónicas, audios y vídeos; fotografías, y pruebas biológicas, como sangre, pelo y fluidos corporales.

**Investigación** es una indagación y examen detallados de las pruebas para determinar de manera objetiva los hechos una vez se recibe un alegato. Al concluir la investigación, se recopila un dossier de pruebas para formar la base de medidas posteriores (como la decisión de presentar o no cargos formales de conducta indebida contra un funcionario o medidas administrativas contra el personal que no sean funcionarios, proveedores, asociados en la implementación o demás terceros).

**Participante en la Investigación** es cualquier persona que no es la persona objeto de la investigación pero que coopera con la investigación, por ejemplo, al ser entrevistado o al proporcionar información. Los participantes en la investigación pueden ser funcionarios que cooperan conforme a la cláusula 1.2 (r) del Estatuto del Personal y a la regla 1.2 (c) del Reglamento del Personal, o personal no funcionario y terceros que proporcionan información o ayuda pertinente a la OAI a la hora de recopilar pruebas.

**Persona objeto de la investigación** es la persona o entidad centro de la investigación, ya sea en virtud de un alegato en su contra o por las pruebas reunidas durante el transcurso de una investigación.

**Investigador** es un representante de la OAI o una persona autorizada por la OAI, el Secretario General o el Administrador del PNUD para realizar una investigación relacionada con los alegatos de conducta indebida.

**Conducta indebida (falta de conducta)** es el incumplimiento por parte de un funcionario o del personal no funcionario de las normas de conducta dictadas por la Organización. También incluye corrupción y otras irregularidades financieras cometidas por proveedores, asociados en la implementación y demás terceros, que se consideran perjudiciales para el PNUD.

**Personal no funcionario** son personas que no cuentan con una carta de nombramiento del PNUD, incluidas aquellas personas que trabajan con contratos individuales, personas que tienen contratos de servicios, voluntarios de las Naciones Unidas (VNU) que trabajan en proyectos del PNUD o en instalaciones del PNUD.

**Funcionario** es cualquier persona que cuente con una carta de nombramiento del PNUD como funcionario conforme al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

### **Sección 3 Mandato de investigación de la OAI**

6. La misión de la OAI es proveer al PNUD un sistema eficaz de supervisión interno que sea independiente y objetivo y que está diseñado para mejorar la eficacia y eficiencia de las operaciones del PNUD y lograr así sus metas y objetivos de desarrollo a través de la prestación de servicios de auditoría interna, servicios de asesoría conexos y servicios de investigación.

7. La OAI es la única responsable de realizar las investigaciones dentro del PNUD.

8. La Sección de investigaciones de la OAI tiene el mandato de investigar todos los alegatos de conducta indebida, como fraude, robo y malversación de fondos, corrupción, abuso de privilegios e inmunidades, abuso y explotación sexual, hostigamiento, acoso sexual, discriminación y abuso de autoridad, y represalias contra de denunciantes, en los que estén implicados funcionarios con cartas de nombramiento del PNUD y personal no funcionario con contratos del PNUD, además de alegatos de fraude y demás irregularidades financieras cometidas por los proveedores, asociados en la implementación y demás terceros, que se consideren perjudiciales para el PNUD.

9. Además, la OAI puede realizar investigaciones proactivas en zonas de alto riesgo que sean susceptibles de fraude, corrupción y otras actividades irregulares.

10. La Sección de Investigaciones también tiene el mandato de realizar investigaciones que involucren a todos los funcionarios y personal no funcionario de otras organizaciones para las que la OAI proporcione servicios de investigación, así como de irregularidades financieras cometidas por los proveedores, asociados en la implementación y otros terceros, que se consideren perjudiciales para dichas organizaciones. Estas Directrices también son aplicables a casos en los que estén implicados dichas organizaciones.

11. Los derechos y obligaciones de las personas objeto de la investigación además de las consecuencias de una investigación pueden diferir dependiendo del estado contractual de la persona objeto de la investigación. Por ello, puede que haya variaciones procesales en la metodología de investigación descrita en estas Directrices para reflejar los diferentes estados contractuales.

12. La OAI investiga exclusivamente alegatos que constituyan una conducta indebida. Los alegatos de naturaleza administrativa, de rendimiento o por problemas interpersonales no se consideran conducta indebida.

#### **Sección 4 Normas de la investigación**

13. Como se establece en “Principios y Directrices Uniformes para Investigaciones”, los principios generales que deben guiar el trabajo de la Sección de Investigación de la OAI y su personal son los siguientes:

- La objetividad, imparcialidad y justicia debe mantenerse durante el proceso de investigación;
- Todas las investigaciones deben realizarse de manera competente y con los niveles de integridad más altos;
- El personal de la OAI deberá revelar cualquier conflicto de interés, sea este de hecho o una posibilidad, y deberán tomarse las medidas adecuadas para remediarlo;
- Los alegatos de conducta indebida por parte de personal de la OAI o de los altos directivos del PNUD a nivel de Secretario General Adjunto deberá investigarlos independientemente otra oficina de investigación;

- Se desempeñarán las funciones de manera independiente y sin influencias impropias ni miedo a represalias;
- Deberán tomarse medidas razonables para proteger la confidencialidad; y
- Las conclusiones de las investigaciones deben basarse en hechos y en los análisis correspondientes, y estas pueden incluir deducciones razonables.

### **Sección 5 Confidencialidad**

14. La confidencialidad es necesaria para que el proceso de investigación sea eficaz en casos de conducta indebida. La confidencialidad redundante en interés de la Organización, de los participantes en la investigación y de la persona objeto de la investigación. El requisito de confidencialidad afecta del mismo modo a todo el personal del PNUD, incluidos investigadores, dirección, funcionarios y personal no funcionario, y a terceros involucrados en la investigación.

15. Los investigadores de la OAI tomarán las medidas razonables para proteger la confidencialidad de cualquier información que no sea pública asociada a una investigación durante el proceso de investigación. Sin embargo, durante el curso de la investigación, será necesario que la OAI proporcione detalles de la investigación a personas con una necesidad legítima de conocerla. Esto puede incluir información proporcionada a las personas objeto de la investigación para permitirles que respondan completamente a las alegaciones y para que proporcionen pruebas que contrarresten los alegatos, y a testigos y otras personas con los que los investigadores hablen o se comuniquen para verificar datos. Cuando sea oportuno (por ejemplo, para mitigar el riesgo para la Organización), también podrá compartirse la información con la dirección superior y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a través de la Oficina Jurídica, Dirección de Servicios de Gestión (LO/BMS, por sus siglas en inglés) durante el transcurso de una investigación para permitir que se tomen las medidas necesarias antes de la finalización de una investigación, con las restricciones que procedan sobre su difusión.

16. La información se revelará exclusivamente según exijan las necesidades legítimas de la investigación. Para determinar el nivel de información que se proporciona a las personas objeto de la investigación, los testigos y otros durante el transcurso de una investigación, la OAI tratará de hallar el equilibrio entre la necesidad legítima de información y el riesgo de que la investigación de la OAI (o cualquier investigación posterior, por ejemplo, por parte de las autoridades nacionales) pueda verse comprometida y/o que los testigos y denunciantes puedan sufrir represalias.

17. Se tratará de respetar, en la medida de lo posible, las peticiones de confidencialidad de los participantes en la investigación, dentro de las necesidades de la misma. No obstante, la identidad de los participantes o de la persona objeto de la investigación y los detalles de la investigación pueden darse a conocer por motivos ajenos al control de los investigadores.

18. En algunos casos (por ejemplo, hostigamiento, acoso sexual, discriminación y abuso de autoridad), la identidad del denunciante y/o la de otros participantes en la investigación podría ser revelada a la persona objeto de la investigación para permitirle responder y proporcionar cualquier prueba que contrarreste los alegatos que pueda ser pertinente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> No obstante, sin perjuicio del derecho de los denunciantes conforme a la política de Hostigamiento, Acoso Sexual, Discriminación y Abuso de Autoridad del PNUD de denunciar los alegatos de manera anónima.

19. También es posible que se revele información relacionada con una investigación, incluido el informe de la investigación y las declaraciones de testigos, durante los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que tienen la autoridad de ordenar la presentación de pruebas.

## Sección 6 Denuncias

### 6.1 Denuncias de Presuntos Actos de Conducta indebida a la OAI

20. El PNUD trata todas las denuncias de presuntas conductas indebidas que recibe con la debida seriedad, y todos los alegatos creíbles se evalúan para determinar si es apropiado o no llevar a cabo una investigación. La OAI es el principal canal para recibir alegatos.

21. Se espera que todo el personal del PNUD, proveedores, asociados en la implementación y otros terceros afiliados al PNUD denuncien cualquier alegato de conducto indebida.

22. Cualquier persona que tenga información relativa a alegatos de conducta indebida puede denunciarla utilizando una de las siguientes opciones:

- Por correo electrónico a la OAI a [reportmisconduct@undp.org](mailto:reportmisconduct@undp.org) o directamente al Director de la Oficina de Auditoría e Investigaciones, o al Director Adjunto, Jefe de Investigaciones de la Oficina de Auditoría e Investigaciones
- Utilizando un formulario electrónico accesible a través del enlace “Reportar fraudes y conducta indebida” en [www.undp.org](http://www.undp.org) o directamente accesible en [la página dedicada a las investigaciones](#) de undp.org.
- Mediante un sistema telefónico independiente:
  - Números de teléfono en todo el mundo accesibles a través del enlace “Reportar fraudes y conducta indebida” en [www.undp.org](http://www.undp.org) (con intérpretes disponibles 24 horas al día)
  - En los Estados Unidos: 1-844-595-5206
- Por correo dirigido a: Director, Office of Audit and Investigation, or Deputy Director, Head of Investigations, Office of Audit and Investigations, One United Nations Plaza, DC1, 4th Floor, New York, NY 10017, EE. UU.

23. Las personas que denuncian casos de conducta indebida al sistema telefónico independiente tienen la opción de dejar la información de contacto pertinente o permanecer anónimas. Las denuncias anónimas deben contener suficiente información detallada para permitir que la OAI obtenga corroboración independiente de los datos. Si no hay forma de corroborar de manera independiente la información proporcionada por la fuente anónima, la OAI no podrá investigar la denuncia y es posible que tenga que cerrar el caso.

24. Se exhorta que aquellos que denuncien al sistema telefónico independiente sean lo más específicos posible, incluyendo los detalles básicos de quién, qué, dónde y cuándo y cómo ocurrieron cualquiera de los incidentes. La información específica le permitirá a la OAI investigar a fondo la presunta conducta indebida.

25. Los funcionarios y el personal no funcionario también podrán denunciar conductas indebidas a su supervisor o a otro supervisor que proceda de su unidad operativa. Los supervisores que reciban denuncias de conductas indebidas deberán comunicarlo de inmediato a la OAI. Bajo ninguna circunstancia otra parte que no sea la OAI realizará las investigaciones sin la aprobación expresa de la OAI y bajo las directrices de la OAI según proceda.

26. Excepto en los casos en los que el denunciante no proporcione datos de contacto, la OAI acusará recibo de una denuncia tan pronto como sea posible, normalmente en las 48 horas siguientes a su recepción. Debido a la naturaleza confidencial de las investigaciones, no se proporcionarán actualizaciones de las investigaciones al denunciante ni a los participantes en la investigación. Sin embargo, se notificará al denunciante del cierre o finalización de la investigación relativa a sus alegatos.

## **6.2 Denuncias a otras Oficinas**

27. En el caso en que un funcionario o personal no funcionario tema que se produzcan actos de represalia después de denunciar alegatos de conductas indebidas o de cooperar con una auditoría o investigación, él o ella puede comunicarlo al Director, Oficina de Ética, escribiendo al siguiente correo electrónico: [ethicsoffice@undp.org](mailto:ethicsoffice@undp.org). La Política del PNUD sobre la Protección contra las Represalias se aplica en estos casos.

28. Si los alegatos se refieren a actos de hostigamiento, de acoso sexual, de discriminación o de abuso de autoridad, es posible que los funcionarios y personal que no sea funcionario deseen ponerse en contacto primero con la Oficina del Ombudsman quién podrá guiarlos por las opciones disponibles conforme a la política de Hostigamiento, Acoso Sexual, Discriminación y Abuso de Autoridad del PNUD. El contacto con la Oficina del Ombudsman es sin perjuicio del derecho de los funcionarios y personal no funcionario a presentar una denuncia formal con la OAI.

## **6.3 Denuncias malintencionadas**

29. Los motivos del denunciante no son relevantes en la decisión de iniciar una investigación, y cualquier recomendación que emita la OAI se basará en una investigación objetiva y exhaustiva y no en la denuncia misma. Sin embargo, si en la investigación se descubre que a sabiendas se hizo una alegación falsa, la OAI tomará las medidas apropiadas, que pueden resultar en la investigación de los motivos de la denuncia.

## **Sección 7 Proceso de investigación**

30. Tras recibir una denuncia, la OAI iniciará su proceso de investigación que se compone de cuatro partes:

1. Evaluación inicial,
2. Evaluación,
3. Investigación, e
4. Informes.



## **7.1 Evaluación inicial**

31. La evaluación inicial es el proceso por el que la OAI determina si una denuncia, a primera vista, parece contener un alegato de conducta indebida por parte del personal del PNUD, o que involucre fondos y programas del PNUD.

## **7.2 Evaluación**

32. La evaluación es el proceso de reunir datos básicos y proteger y salvaguardar las pruebas básicas para determinar si se justifica una investigación. En ciertas circunstancias, la OAI podrá solicitar asistencia a las Oficinas de País u otras oficinas en la realización de los exámenes.

33. Las decisiones sobre qué investigaciones deberían llevarse a cabo se realizan de acuerdo con los reglamentos, políticas y procedimientos de la Organización. Durante la evaluación, la OAI considerará, entre otros puntos, si la denuncia recae dentro de la autoridad de investigación de la OAI, si hay suficiente información para justificar una investigación formal y si una investigación por parte de la OAI es la medida más adecuada.

34. El resultado de la evaluación es:

- a) El cierre del caso o su remite a otra oficina u agencia de las Naciones Unidas cuando, por ejemplo, no hay suficientes pruebas para justificar una investigación, las alegaciones no recaen dentro del mandato de la OAI, o cuando una investigación por parte de la OAI no es la medida más apropiada.
- b) Asignación del caso a un investigador y la preparación de un plan de investigación que establezca los pasos necesarios para determinar de manera objetiva los fundamentos de hecho, o no, del alegato o alegatos. Las investigaciones se iniciarán tan pronto como sea posible después de la asignación, pero debido a las limitaciones de recursos, los casos se priorizarán y se estudiarán de acuerdo a ello.

35. La OAI tiene la competencia exclusiva para determinar si se cierra un caso o se procede con una investigación basándose en la evaluación de la OAI.

36. Para denuncias sobre represalias o amenazas de represalias cubiertas por la Política de protección contra las represalias del PNUD, la evaluación de si a primera vista existe un caso de represalias correrá al cargo de la Oficina de Ética.

## **7.3 Investigación**

### **7.3.1 Objetivos**

37. El principal objetivo del proceso de investigación es establecer los hechos de esencial importancia de un alegato para poder permitir al organismo pertinente, como la LO/BMS o el Comité

de Examen de los Proveedores, tomar una decisión o hacer una recomendación sobre las medidas apropiadas.

38. La OAI realizará las investigaciones sin demora dentro de las restricciones de los recursos disponibles y la priorización.

### **7.3.2 Principios generales**

39. Durante una investigación, todas las personas objeto de la investigación y participantes en la investigación tienen derecho a:

- la presunción de inocencia durante la investigación;
- ser tratados de manera justa;
- una investigación profesional, imparcial y exhaustiva; y
- el cuidado debido al manejar y compartir la información confidencial durante el transcurso de la investigación.

40. Además, cualquier persona o entidad que sea el objeto de una investigación tiene derecho a:

- ser avisado de la naturaleza de los alegatos y su papel en la investigación lo antes posible, pero no después de haber comenzado la entrevista;
- ser entrevistado en el transcurso de la investigación en el idioma oficial de las Naciones Unidas de preferencia; y
- que se le dé la oportunidad de explicar sus acciones y proporcionar cualquier documento o información que pueda ser pertinente para la determinación fáctica del asunto, junto con los nombres y datos de cualquier testigo que pueda tener información pertinente.

41. Se espera que todo el personal del PNUD, proveedores, asociados en la implementación y demás terceros afiliados al PNUD cooperen plenamente y de buena fe con una investigación debidamente autorizada. Esto incluye responder preguntas de los investigadores de manera veraz y proporcionando a la OAI un acceso total al personal, instalaciones y documentos para permitir que se investiguen los alegatos de la manera adecuada. Todos los recursos y datos de TIC del PNUD, así como dispositivos personales (tales como portátiles, tabletas, teléfonos móviles o discos duros externos) que hayan sido conectados a la infraestructura de TIC del PNUD o usados para crear, procesar, almacenar o diseminar información del PNUD, serán entregados de ser solicitados por la OAI durante una investigación. La falta de cooperación, mentir o proporcionar intencionalmente información engañosa puede dar como resultado un procedimiento disciplinario u otra medida adecuada.

42. Las personas objeto de la investigación y participantes no interferirán en la investigación y se abstendrán de ocultar, destruir o manipular las pruebas y de influir, dirigir o intimidar al denunciante y/o testigos. Dichas acciones serán investigadas por la OAI y se tomarán las medidas adecuadas, que pueden incluir una recomendación para considerar un procedimiento disciplinario u otras medidas adecuadas.

43. Los participantes en la investigación se abstendrán de comentar o revelar la investigación o su testimonio a cualquier persona excepto a los investigadores. Los participantes en la investigación no comentarán en ningún caso con la persona objeto de la investigación, denunciantes y/u otros participantes en la investigación o empleado del PNUD, la naturaleza de las pruebas solicitadas o

proporcionadas, o el testimonio dado a los investigadores. La violación de la confidencialidad por parte de los participantes en la investigación puede dar como resultado medidas disciplinarias o de otro tipo.

44. Los investigadores no interactuarán con los asesores jurídicos contratados por las personas objeto de la investigación, ni contestarán preguntas de su parte en relación con los detalles de la investigación. Los investigadores se comunicarán directamente con las personas objeto de la investigación y participantes en la investigación según la necesidad de la investigación y responderán preguntas de su parte sin la intermediación de los asesores.

### **7.3.3 Notificación a las personas objeto de la investigación**

45. Se informará por escrito a los funcionarios y al personal no funcionario que sean objeto de una investigación de su estado y de la naturaleza de las alegaciones lo antes posible. Sin embargo, la situación puede provocar que no sea posible la notificación escrita por adelantado a la persona objeto de la investigación antes de su entrevista. En dichos casos, se informará a las personas objeto de la investigación a más tardar al comienzo de la entrevista. Dichas situaciones incluyen, pero con carácter meramente enunciativo, las siguientes:

- Las pruebas (documentales, electrónicas, físicas o testimoniales) relacionadas con las alegaciones no están protegidas (es decir, preservadas, recopiladas y registradas) y pueden ser manipuladas; o
- Existen otras cuestiones de seguridad que ponen en peligro la investigación (por ejemplo, represalias contra un denunciante, informante o testigo, o huida de la persona objeto de la investigación).

46. Se informará a los proveedores, asociados en la implementación y demás terceros que sean objeto de una investigación, de la naturaleza de la investigación al principio de la entrevista.

47. Si durante el curso de la investigación, la OAI descubre hechos nuevos que den lugar a alegatos de conducta indebida por un participante en la investigación, la OAI notificará al participante en la investigación, tan pronto como sea posible, y a más tardar al comienzo de su entrevista, que se ha convertido en el objeto de la investigación. Si un participante en la investigación proporciona información durante una entrevista que indica de manera razonable que puede estar involucrado en actos de conducta indebida, se interrumpirá la entrevista y se continuará con una entrevista como persona objeto de la investigación solamente después de habérselo comunicado a la persona de acuerdo con los requisitos de las secciones 45 y 46 anteriores.

48. En el caso de que durante el trascurso de la investigación surjan alegaciones adicionales contra la persona objeto de la investigación, los investigadores se las notificarán a la persona investigada de la misma manera que los alegatos anteriores, es decir a más tardar al comienzo de su entrevista.

### **7.3.4 Entrevista**

49. Todas las entrevistas se realizan en un entorno adecuado, a una hora y con una duración razonables, con descansos si fuese necesario.

50. La OAI debe informar a todas las personas entrevistadas de:

- La identidad y los cargos de la(s) persona(s) que realicen la entrevista;
- El proceso de investigación, las posibles consecuencias de una investigación y de la autoridad de la OAI para realizar las investigaciones.

51. Las personas objeto de la investigación, o denunciante en casos relacionados con alegatos de explotación sexual, abuso sexual o acoso sexual, podrán solicitar que un observador les acompañe a la entrevista, el cual puede ser un funcionario del PNUD o un familiar inmediato, siempre que el observador esté disponible en el momento y la fecha de la entrevista y no esté involucrado en la investigación, según lo determina la OAI. El observador debe acordar respetar la confidencialidad de la investigación y firmar una declaración de confidencialidad. El observador no deberá interrumpir, evitar ni retrasar la entrevista, y no puede hablar durante el transcurso de la misma. Si el investigador considera que la presencia del observador es perjudicial, se le podrá pedir al observador que salga y la entrevista continuará sin él. Teniendo en cuenta el contexto cultural, el género y demás elementos del caso, el investigador también podrá seleccionar un observador (por ejemplo, un oficial de seguridad sobre el terreno, etc.) para que acuda a la entrevista.

52. En la medida de lo posible, las entrevistas realizadas por la OAI las llevarán a cabo dos personas.

53. Las personas objeto de la investigación y los participantes no tienen derecho a contar con la presencia de asesores jurídicos durante la entrevista.

54. Bajo ninguna circunstancia la OAI pagará a un testigo o a una persona objeto de una investigación por proporcionar información, excepto por los honorarios profesionales de los testigos expertos cuando sea necesario.

55. La entrevista de funcionarios objeto de una investigación se grabará en audio o vídeo y se incluirá una copia de la transcripción como prueba del informe de la investigación y se compartirá con ellos como parte del informe de investigación. Además, los miembros del personal pueden optar por proporcionar una declaración firmada que contenga cualquier clarificación de sus declaraciones durante la entrevista. Para el personal no funcionario, proveedores, asociados en la implementación y demás terceros, las entrevistas se grabarán en audio o vídeo, siempre que sea posible. La pérdida o corrupción de la grabación de la entrevista con la persona objeto de la investigación no servirá como base para invalidar la investigación o el informe de investigación. Cuando no se pueda entrevistar a una persona objeto de la investigación por motivos ajenos a los investigadores, la ausencia de dicha entrevista no se considerará una violación de los derechos a garantías procesales de la persona objeto de la investigación siempre que se hayan realizado esfuerzos razonables para entrevistarla. Cuando se considere oportuno, la OAI también decidirá grabar las entrevistas de testigos en audio o vídeo.

#### **7.4 Licencia Administrativa**

56. Puede imponerse al funcionario una licencia administrativa en cualquier momento desde que se denuncian o detectan alegatos de conducta indebida, a la espera o durante la investigación y hasta la finalización del procedimiento disciplinario. Las circunstancias por las que puede imponerse al funcionario una licencia administrativa por el Administrador Asociado y el Director, BMS se describen en el Marco jurídico.

## **7.5 Informes**

### **7.5.1 Informe de Cierre**

57. Los informes de cierre son documentos internos y confidenciales preparados para investigaciones que no dan lugar a una recomendación para la consideración de procedimiento disciplinario, administrativo o de otro índole. Un informe de cierre se utiliza normalmente en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las pruebas obtenidas en el transcurso de la investigación finalizada no fundamentan los alegatos;
- b) Cuando, debido a las circunstancias, no se puede finalizar la investigación de la OAI y se cierra el caso.

58. La OAI notificará al denunciante y a la persona objeto de la investigación por carta del Director Adjunto, Jefe de Investigaciones, OAI, que la investigación se ha cerrado. La OAI también informará a las otras partes interesadas, como el Director, LO/BMS y/o el Jefe de la Oficina de que el caso se ha cerrado. El informe de cierre se mantiene interno a la OAI a menos que la divulgación sea autorizada, caso por caso, por el Director Adjunto, Jefe de Investigaciones o el Director de la OAI.

### **7.5.2 Informe de investigación**

59. Si la investigación revela pruebas suficientes para concluir razonablemente que la conducta indebida se ha producido, el investigador preparará un informe de investigación en el que se indicarán los alegatos, la metodología de investigación, los hechos establecidos en la investigación, la o las conclusiones de la investigación y una recomendación. Cuando la denuncia conlleva más de un alegato, el informe de investigación proporcionará detalles de los pasos tomados para corroborar cada alegato, las pruebas recopiladas y su pertinencia para cada alegato y la conclusión de la OAI en relación a cada alegato.

60. Tras la investigación, las recomendaciones de la OAI variarán en función de la modalidad de contrato de la persona objeto de la investigación. En concreto:

- Para funcionarios, se envía un informe de investigación a la LO/BMS para la consideración de procedimientos disciplinarios o administrativos;
- Para contratistas de servicios o contratistas individuales, en casos en los que la conducta indebida no implica una práctica proscrita,<sup>2</sup> se envía un informe de investigación al gerente responsable (Jefe de la Oficina) para la consideración de medidas administrativas, en consulta con la LO/BMS;
- Para proveedores, contratistas individuales y asociados en la implementación y partes responsables no gubernamentales, cuando la conducta implica una práctica proscrita, se envía

---

<sup>2</sup> Para más detalles sobre las prácticas proscritas, consulte el capítulo sobre la selección de proveedores del Glosario, Políticas y Procedimientos de Operaciones y Programas del PNUD.

un informe de investigación al Comité de Examen de los Proveedores para determinar las medidas adecuadas;

- Para los asociados en la implementación y partes responsables gubernamentales, se envía un informe de investigación a la Oficina Regional pertinente para determinar la medida adecuada;
- Para Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), se envía el informe de investigación al Secretariado del Grupo consultivo sobre medidas disciplinarias del programa VNU para la consideración de las medidas disciplinarias o de otra índole;
- Para investigaciones realizadas conforme a la Política de Protección contra las Represalias del PNUD, se enviará un informe de investigación a la Oficina de Ética del PNUD.

61. La recomendación de la OAI también puede incluir una solicitud de recuperación financiera de cualquier fondo perdido.

62. Para funcionarios, a no ser que la investigación se realice de acuerdo con la Política de Protección contra las Represalias del PNUD,<sup>3</sup> la OAI compartirá con la persona objeto de la investigación el borrador del informe de investigación, junto con la transcripción de la entrevista y otras pruebas. La OAI también solicitará que la persona objeto de la investigación proporcione sus comentarios sobre los resultados y conclusiones factuales del informe, y que presente cualquier prueba que contrarreste los alegatos, si la hubiese.<sup>4</sup> Sin embargo, en casos concretos en los que el factor tiempo es esencial y no se cuestionan datos principales, tras consultar al Director de la LO/BMS, el Director de la OAI puede decidir enviar el borrador del informe de investigación directamente a la LO/BMS sin los comentarios de la persona objeto de la investigación.

63. La OAI solicitará que la persona objeto de la investigación responda normalmente en 10 días naturales. Si la persona objeto de la investigación no respondiese dentro del marco designado, se procederá sin sus comentarios. Si la persona objeto de la investigación envía comentarios, la OAI los sopesará, incluyendo cualquier prueba adicional presentada por ella, y los reflejará en el informe de investigación final según proceda. Cuando se haya preparado un informe final y se haya enviado a la LO/BMS, la OAI notificará su envío a la(s) personas objeto de la investigación, denunciante(s) y cualquier otra parte interesada.

64. La OAI no compartirá el borrador del informe de investigación con personal no funcionario, asociados en la implementación ni partes responsables.

65. Los informes de investigación contienen información confidencial y delicada sobre individuos y las operaciones y actividades del PNUD. La divulgación de esa información puede ser perjudicial para el funcionamiento de la Organización y/o el bienestar y la seguridad de su personal o de terceros, y también puede violar las obligaciones legales de la Organización. En este sentido, los informes de investigación se consideran estrictamente confidenciales. La OAI no comparte los informes finales de investigación con las personas objeto de la investigación, los denunciantes u otros participantes en la

---

<sup>3</sup> De conformidad con la Política contra las Represalias del PNUD, la OAI enviará el informe de una investigación que se haya realizado basándose en un resultado a primera vista del Director de la Oficina de Ética al Director de la Oficina de Ética, sin obtener comentarios previamente sobre el informe por parte de la persona objeto de la investigación. Sin embargo, cualquier funcionario(s) que presuntamente sea responsable de represalias disfrutará de los mismos derechos que otras personas objeto de la investigación, incluyendo la capacidad de proporcionar comentarios al borrador del informe de la investigación relativo a alegatos en su contra.

<sup>4</sup> El denunciante no tiene derecho a recibir una copia del informe de investigación relativo a alegatos de conductas indebidas contra la persona objeto de la investigación.

investigación, pero LO/BMS enviará una copia del informe final de investigación a los funcionarios que hayan sido objeto de la investigación cuando se tome la decisión de presentar cargos de conducta indebida contra él o ella. La distribución de los informes de investigación se limitará a aquellos con una necesidad legítima de tener conocimiento, conjugando la necesidad de confidencialidad con la necesidad de medidas correctivas eficaces. Los informes de investigación no se pueden divulgar sin la autorización de la OAI.

### **7.5.3 Carta a la dirección**

66. En algunos casos, la OAI emite una Carta a la Dirección después de una investigación. Una Carta a la Dirección se prepara para transmitir a los jefes de oficina pertinentes una recomendación en relación a cuestiones derivadas de la investigación que requieren una acción correctiva inmediata con el fin de fortalecer los controles internos y proteger al PNUD de incidentes similares en el futuro.

## **Sección 8 Remisión a las Autoridades Nacionales**

67. De conformidad con la Resolución de la Asamblea General A/RES/62/63 del 8 de enero de 2008, se le solicita al PNUD que aporte alegatos creíbles que revelan que los funcionarios y expertos en misión del PNUD pueden haber cometido un delito a los Estados contra cuyos nacionales se dirijan tales alegatos. Por ello, cuando haya pruebas creíbles de que se ha cometido un delito, la OAI recomendará a la LO/BMS que se solicite a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas que el asunto sea remitido a las autoridades nacionales del Estado Miembro pertinente. Puede considerarse la remisión a otras autoridades nacionales. No es necesario que se haya completado la investigación antes de la remisión.

68. Para proveedores, y asociados en la implementación y partes responsables no gubernamentales, la OAI, cuando considere oportuno, recomendará a la LO/BMS que se realice una solicitud similar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas para una remisión a las autoridades nacionales.

## **Sección 9 Organismos de Control Externo**

69. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas y el Comité Asesor de Auditoría y Evaluación del PNUD tienen funciones de supervisión de las actividades de la OAI. En el ejercicio de sus funciones, pueden solicitar acceso confidencial a los informes de investigación y de cierre producidos por la OAI. Las solicitudes de los informes de la OAI deben dirigirse al Director de la OAI, quien tiene el poder discrecional para decidir si se requiere o no la redacción de los informes para proteger la confidencialidad y los derechos a las garantías procesales de las personas implicadas.

## **Sección 10 Informe Anual**

70. La OAI del PNUD realiza un informe anual que proporciona información sobre las actividades de la OAI, que incluye estadísticas sobre los casos de investigación de la OAI, como el número y tipo de denuncias recibidas, el número de casos recibidos por región y la resolución de los casos. El informe también incluye información sobre las pérdidas financieras identificadas por las investigaciones, y el importe de recuperación.

### **Sección 11 Responsabilidad de Actualizar las Directrices**

71. Estas Directrices cuentan con la aprobación del Director de la OAI. El Director Adjunto, Jefe de Investigaciones, es responsable de mantener estas Directrices actualizadas, teniendo en cuenta los cambios en el Marco jurídico, las políticas y procedimientos que se aplican, y los estándares generalmente aceptados para las investigaciones internacionales.

Estas Directrices para la Investigación tendrán efecto de inmediato.

Helge Ostveiten  
Director, OAI